

070.APROBACIÓN BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS. AÑO 2019.

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

1. La Ordenanza Reguladora de la Inspección Técnica de Edificios (B.O.R. nº 154, de fecha 13 de diciembre de 2013) establece, en su artículo 1, y con la finalidad de determinar el estado de conservación de edificios de viviendas catalogados o de antigüedad superior a treinta años existentes en el municipio de Logroño, la obligación de realizar una inspección técnica periódica cada cinco años dirigida a comprobar las condiciones mínimas para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas.
2. Por su parte, el artículo 10.1 de la citada Ordenanza, prevé la posibilidad de establecer un sistema de ayudas a propietarios para la realización de la Inspección Técnica de Edificios.
3. En cumplimiento de lo anterior, se han elaborado las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de la Inspección Técnica de Edificios, que figuran en el Anexo I de este Acuerdo, y cuya aprobación se propone conjuntamente con la convocatoria para el ejercicio 2019.
4. La cantidad consignada en el Presupuesto General Municipal prorrogado para el ejercicio 2019 es de 200.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15223 Inmuebles Patrimoniales, 48997 Ayudas ITES.
6. El informe emitido por la Intervención Municipal de Gastos de fecha y de Fiscalización de fecha 6 de marzo de 2019.
7. El contenido de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla y las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal.
8. La propuesta de acuerdo formulada al efecto por la Adjunto D.G. Patrimonio y AJST.

Adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a la realización de la Inspección Técnica de Edificios, que se adjunta como Anexo I al presente Acuerdo.

SEGUNDO.-Aprobar la Convocatoria para el año 2019 para la concesión de subvenciones a la realización de la Inspección Técnica de Edificios que se adjunta como Anexo II al presente acuerdo y el gasto de 200.000 euros para atender la concesión de subvenciones a financiar con cargo al Programa Presupuestario 15223 48997 del

Presupuesto General prorrogado del Ayuntamiento de Logroño para el año 2019.

TERCERO.-Publicar las Bases Reguladoras en el Boletín Oficial de La Rioja y remitir la Convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para publicación del oportuno extracto en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (ITE).

Base 1. Objeto.

Es objeto de las presentes bases fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones para realizar la Inspección Técnica de Edificios, de forma que, con la ayuda otorgada, se cubran parte de los gastos de honorarios profesionales por su realización.

El artículo 1 de la Ordenanza Reguladora de la Inspección Técnica de Edificios del Ayuntamiento de Logroño establece, con la finalidad de determinar el estado de conservación de edificios de viviendas catalogados o de antigüedad superior a treinta años existentes en el municipio de Logroño, la obligación de realizar una inspección técnica periódica cada cinco años dirigida a comprobar las condiciones mínimas para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas. Por su parte, el artículo 10.1 prevé la posibilidad de establecer un sistema de ayudas a propietarios para la realización de la inspección.

Base 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas los propietarios de edificios de viviendas sujetos al deber de inspección establecido en la Ordenanza citada. En particular, tienen consideración de beneficiarios de esta subvención los propietarios únicos de edificios o viviendas, y las comunidades de propietarios de edificios, de carácter predominantemente residencial, debidamente constituidas.

Base 3. Requisitos.

1. Para ser beneficiario de estas subvenciones es necesario cumplir los siguientes **requisitos generales**:

- a) Cuando no exista división horizontal, y los beneficiarios sean propietarios individuales de edificios de viviendas, deberán ser **personas físicas**, con nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.

Cuando no exista división horizontal pero el edificio pertenezca a una comunidad hereditaria o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención, deberá hacerse constar, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, el porcentaje del importe de la subvención a aplicar por cada uno de los

miembros de la comunidad. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la comunidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad.

- b) Cuando exista división horizontal, y se trate de **comunidades de propietarios de edificios de viviendas**, deberán encontrarse debidamente constituidas.

Cuando se trate de una comunidad de propietarios de un inmueble formado por varios edificios separados o portales independientes, se considerará, a todos los efectos, que existe una única comunidad.

2. No podrán tener la consideración de beneficiarios las personas jurídicas, excepto las comunidades de propietarios referidas en el apartado anterior.
3. Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Logroño, no figurando como deudores ante la Hacienda Municipal, por deudas líquidas, vencidas y exigibles en el momento anterior a la fecha de concesión de la subvención. Asimismo, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, Hacienda autonómica, y, en su caso, con la Seguridad Social.

La comprobación de que los solicitantes cumplen la obligación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará antes de la propuesta de concesión de las subvenciones.

4. Los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración, a las de control financiero que corresponden a la Intervención, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Base 4. Financiación.

La concesión de las ayudas establecidas en las presentes Bases estará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado y se realizará con cargo al programa presupuestario que, a este fin, se establezca cada año en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño. Las cantidades inicialmente asignadas podrán ser objeto de ampliación, previa tramitación del correspondiente expediente de modificación de crédito.

Base 5. Cuantía.

La cuantía total máxima de la subvención será la determinada en cada convocatoria, y no podrá superar las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

El coste subvencionable consistirá en un porcentaje, fijado en cada convocatoria, del importe al que asciende la realización de la Inspección Técnica del Edificio, según minuta de honorarios del Técnico competente encargado de la Inspección, IVA excluido, con las limitaciones establecidas en la correspondiente convocatoria.

Base 6. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la convocatoria aprobada mediante Acuerdo de la Junta de

Gobierno Local y autorización del gasto correspondiente, así como la disponibilidad presupuestaria, a instancia de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Base 7. Solicitud y documentación a presentar.

1. Las solicitudes se presentarán en impreso formalizado disponible en la sede de la Dirección General de Patrimonio y Asistencia Jurídica a los Servicios Técnicos y Oficina de Vivienda (C/ Tricio, nº 1, de Logroño), debidamente cumplimentado, en cualquiera de los registros señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, deberán presentar su solicitud en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Logroño, o en los restantes registros electrónicos de la Administración del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, de las Entidades que integran la Administración Local o cualesquiera organismos a los que se refiere el artículo 2.2 de la citada Ley 39/2015.

2. El plazo para la presentación será el fijado en cada convocatoria.

3. La solicitud deberá ir acompañada de toda la documentación que a continuación se relaciona, debidamente escaneada y legible:

a) Solicitante propietario único:

- Copia del Documento Nacional de Identidad (NIF o NIE) del solicitante o permiso de residencia, en caso de extranjeros no comunitarios. Tratándose de una comunidad hereditaria, copia del Documento Nacional de Identidad o permiso de residencia de todos los herederos.
- En su caso, documento que acredite la representación. Tratándose de comunidades hereditarias, deberá aportarse documento que acredite el nombramiento de representante o apoderado único de la comunidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad.
- Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, en los que se acredite la titularidad del inmueble, expedida en el plazo máximo anterior a la fecha de presentación de la solicitud de un mes.

b) Solicitante comunidad de propietarios:

- Copia del Número de Identificación Fiscal de la Comunidad de Propietarios (NIF).
- Acuerdo de la Comunidad de Propietarios (copia del Libro de Actas) en el que se recoja:
 - 1º.- Solicitud de la subvención para la realización de la Inspección Técnica de Edificios.
 - 2º.- Nombramiento de representante de la comunidad para intervenir en el procedimiento.
- Copia del Documento Nacional de Identidad del representante (NIF, NIE o permiso de residencia).

c) **En ambos casos**, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Presupuesto al que asciende la realización de la Inspección Técnica del Edificio, firmado por el técnico contratado y por el representante de la propiedad. Si el presupuesto se refiere a la realización del *Informe de Evaluación de Edificios*, en este caso, se deberá desglosar el importe al que asciende cada uno de los conceptos que lo integran: I) inspección técnica del edificio; II) evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio; y III) certificación energética del edificio.
 - Declaración jurada de encontrarse al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Logroño, Agencia Tributaria, Hacienda autonómica y, en su caso, con la Seguridad Social, en el momento anterior a la fecha de concesión de la subvención.
 - Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública.
 - Escrito de autorización a favor del Ayuntamiento de Logroño de acceso a datos de carácter personal debidamente cumplimentado, según Anexo III.
4. De acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, si alguno de los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas a los que hace referencia el artículo 14.2 y 3 de la citada Ley, presenta su solicitud de subvención presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, y, a estos efectos, se tomará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.
5. Terminado el plazo para la presentación de solicitudes y documentación, y comprobado lo requerido en el apartado anterior en cuanto a la presentación electrónica, se elaborará un listado con las solicitudes recibidas que se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la sede de la Dirección General de Patrimonio y Asistencia Jurídica a los Servicios Técnicos y Oficina de Vivienda (C/ Tricio, nº 1, de Logroño) y en la web municipal, habilitándose un plazo de diez días hábiles a fin de que los interesados puedan completar o subsanar la falta de documentos. A efectos de lo dispuesto en la Base 9, se considera como fecha de solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.
6. La no presentación de la documentación requerida conforme a lo previsto en estas Bases, determinará la exclusión de la solicitud de subvención formulada.
7. La presentación de la solicitud conlleva la autorización para el tratamiento automatizado de los datos contenidos en la misma, y, en su caso, para el cruce de los mismos con otras Administraciones Públicas o Entidades Institucionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La utilización de dichos datos no podrá servir a un fin distinto del proceso de concesión de las subvenciones objeto de las presentes Bases.

Base 8. Instrucción, concesión provisional y definitiva.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones.

2. La Dirección General de Patrimonio y Asistencia Jurídica a los Servicios Técnicos, con la colaboración de la Dirección General de Arquitectura y Rehabilitación, es la unidad encargada de la instrucción del procedimiento. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse el órgano competente, pudiendo requerir a los interesados las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en este trámite, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.
3. Una vez estudiadas las solicitudes, el órgano instructor elevará al órgano competente para su aprobación la propuesta de concesión provisional de las subvenciones, que estará debidamente motivada, e indicará la relación de solicitantes admitidos y excluidos. La propuesta de concesión provisional de subvenciones se expondrá al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la sede de la Dirección General de Patrimonio y Asistencia Jurídica a los Servicios Técnicos y Oficina de Vivienda (C/ Tricio, nº 1, de Logroño) y en la web municipal, disponiendo los interesados de un plazo de diez días para formular alegaciones. En este trámite no podrá presentarse la documentación ya requerida conforme a la Base 7.3.
4. El órgano instructor, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas, formulará la propuesta de concesión definitiva, que será aprobada por el órgano competente. El acuerdo de concesión definitiva expresará la relación de solicitantes para los que se concede la subvención, y su cuantía, así como los solicitantes excluidos y el motivo de exclusión. Esta relación se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la sede de la Dirección General de Patrimonio y Asistencia Jurídica a los Servicios Técnicos y Oficina de Vivienda (C/ Tricio, nº 1, de Logroño) y en la web municipal.
5. El Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación, las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención.
6. Contra la resolución o acuerdo de concesión definitiva de las subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución o acuerdo, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Logroño, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de exposición pública de los listados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.
7. El plazo máximo para resolver la concesión definitiva no podrá exceder de seis meses contados a partir de la fecha de fin de plazo de la convocatoria, y, en todo caso, deberá realizarse antes de la finalización del ejercicio presupuestario del año de la convocatoria.

Base 9. Prelación en el otorgamiento de la subvención.

1. La concesión de las subvenciones para la realización de la Inspección Técnica de Edificios objeto de las presentes Bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.
2. En el supuesto de que el importe correspondiente a la totalidad de las ayudas solicitadas superase la cuantía destinada a las subvenciones para la realización de la Inspección Técnica de Edificios y prevista en el Presupuesto General Municipal del correspondiente ejercicio presupuestario, se concederán por riguroso orden de entrada de la solicitud en los registros señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, hasta agotar el crédito municipal existente.
3. A estos efectos, las solicitudes presentadas por interesados a los que se haya requerido para la subsanación de documentación, se incluirán en el listado de solicitudes concedidas tomando como fecha de entrada aquella en la que se haya producido la aportación completa de toda la documentación requerida.

Base. 10. Justificación y pago de la subvención.

1. La cuantía de la subvención percibida se destinará por el beneficiario a satisfacer parte del coste al que asciende la realización de la Inspección Técnica de Edificios, siendo el presupuesto máximo subvencionable el porcentaje que determine la convocatoria de la minuta, IVA excluido, de honorarios del Técnico facultativo competente, con las limitaciones que, en su caso, se establezcan.

Para ser beneficiario de esta subvención:

El Acta de Inspección Técnica del Edificio, según modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento de Logroño, con el contenido y documentación adjunta exigidos en la Ordenanza Reguladora de la Inspección Técnica de Edificios, debidamente cumplimentada, y suscrita por técnico facultativo competente, ha de estar correctamente presentada en el Ayuntamiento de Logroño, con fecha límite del 20 de diciembre de 2019.

2. Dentro del **plazo de seis meses**, contado desde la fecha de la aprobación de la concesión de la subvención, el receptor deberá presentar ante el Ayuntamiento de Logroño, la solicitud de justificación y pago de la ayuda concedida.
3. La solicitud se realizará en instancia general, a la que se deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - a) Factura de honorarios, emitida por profesional o profesionales que hubieran realizado la Inspección. Si la factura se refiere a la realización del *Informe de Evaluación de Edificios*, en este caso, se deberá desglosar el importe al que asciende cada uno de los conceptos que la integran: inspección técnica del edificio, evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio y certificación energética del edificio.
 - b) Justificante bancario del pago de la factura.
 - c) Declaración responsable haciendo constar que la cuantía de la subvención, aislada o en

concurrancia con otras subvenciones o ayudas no supera el coste de la actividad subvencionada, y en su caso, declaración específica de todas aquellas subvenciones, solicitadas o recibidas de otras instituciones, públicas o privadas, para la realización de la Inspección Técnica de Edificios o para el Informe de Evaluación de Edificios.

- d) Opcional: Ficha de Alta de Terceros del Ayuntamiento de Logroño, debidamente cumplimentada. En el supuesto de no aportarla con el resto de documentación en el momento de la justificación, el beneficiario será el obligado de remitirla a la Tesorería Municipal con antelación al pago.
4. Previamente al abono de la subvención, se comprobará por los Técnicos municipales que el Acta reúne los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora de la Inspección Técnica de Edificios. Como resultado de ello, en caso de encontrarla conforme, se emitirá informe favorable a la justificación de la ayuda, y a los efectos de su anotación en el Registro General de Edificios. En caso de que se advirtieran deficiencias subsanables, se concederá al beneficiario un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para subsanarlas, con la advertencia de que, en caso de no aportar la documentación requerida, se considerará el Acta como no presentada.
 5. Comprobada la conformidad del Acta de Inspección Técnica de Edificios, y el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Bases, se dictará resolución de justificación y pago de la ayuda.
 6. La resolución será notificada a los solicitantes según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Logroño, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
 7. El plazo máximo para adoptar la resolución de justificación y pago será de seis meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud de dicha justificación y pago. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de justificación y pago de la subvención.
 8. El abono de la subvención se realizará mediante transferencia en la cuenta indicada por el beneficiario. Se minorará la cuantía de la subvención concedida en proporción directa al gasto y pago acreditado mediante la documentación justificativa presentada por el beneficiario. En ningún caso el importe correspondiente a la resolución de justificación y pago superará la cuantía de la ayuda calculada al resolver la concesión.

1. Será causa de reintegro, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. También lo será el empleo de facturas, justificantes u otros documentos falseados. En este caso, la devolución será íntegra e incrementada con los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. Para proceder al reintegro de la subvención en estos supuestos y en los demás previstos en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, se estará a lo dispuesto en la citada norma, debiendo contemplarse en todo caso los siguientes trámites:
 - a) Propuesta técnica, que constate que se dan las circunstancias que motivan el reintegro de la subvención.
 - b) Audiencia al interesado, por plazo de 10 días para que alegue lo que estime conveniente en defensa de su derecho.
 - c) Práctica, en su caso, de las pruebas propuestas en el plazo máximo de 15 días.
 - d) Resolución de Alcaldía.
3. Se practicará la liquidación del reintegro por el importe de la subvención incrementado con los intereses de demora que se devenguen desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Base 12. Infracciones y sanciones.

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.
2. Se conceptúa como infracción el incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida, en la que se incluye la renuncia a la subvención una vez concedida.
3. La mencionada infracción llevará aparejada la imposibilidad de solicitar las ayudas en el plazo de un año, a contar desde la fecha de notificación de la resolución que se dicte al efecto.
4. El incumplimiento de lo establecido en las presentes Bases llevará aparejado la pérdida del derecho a percibir la subvención concedida y no abonada.

Base 13. Régimen Jurídico.

1. El procedimiento de concesión de ayudas se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases y subsidiariamente por la legislación administrativa común, en especial por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. En lo no previsto en estas Bases se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana aprobado por el Ayuntamiento de Logroño y las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente, en lo que respecta a la concesión de ayudas y subvenciones.

ANEXO II**CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (ITE) EJERCICIO 2019.****Artículo 1º. Objeto.**

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar la convocatoria ordinaria para la concesión de subvenciones a los propietarios para la realización de la Inspección Técnica de Edificios para el ejercicio 2019, con arreglo a las Bases Reguladoras aprobadas en este mismo Acuerdo.

Artículo 2º. Plazos ITE.

Las actuaciones relativas a Inspección Técnica de Edificios subvencionables serán las realizadas por los obligados incluidos en el Padrón de Edificios sujetos a Inspección Técnica de Edificios para el ejercicio 2019, aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, así como las realizadas por aquellos propietarios de edificios de antigüedad superior a 30 años, no incluidos en Padrón, pero que, sin embargo, decidan voluntariamente presentar la inspección técnica de sus edificios, durante el ejercicio 2019 y con fecha límite el día 20 de diciembre de 2019.

Artículo 3º. Presupuesto.

La cuantía máxima prevista para las subvenciones objeto de esta Convocatoria es de **200.000 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 152.23 489.97 del Presupuesto General prorrogada del Ayuntamiento de Logroño, ejercicio 2019.

El coste subvencionable para el presente ejercicio será el 80% de la minuta del Técnico encargado de la realización de la Inspección Técnica del Edificio, IVA excluido, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad de 800 euros.

Artículo 4º. Requisitos.

Podrán formular su solicitud las personas que reúnan los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras.

Artículo 5º. Forma de la solicitud.

Las solicitudes se presentarán en impreso formalizado, debidamente cumplimentado, que figura en el Anexo III de las Bases reguladoras, disponible en la Dirección General de Patrimonio y Asistencia Jurídica a los Servicios Técnicos y Oficina de Vivienda (C/ Tricio, nº 1, de Logroño), adjuntando la documentación requerida en las Bases, de la forma establecida en la Base 7ª.

Artículo 6º. Plazo para la presentación de solicitud.

El plazo para la presentación de las solicitudes de subvención objeto de esta Convocatoria se iniciará a partir de las 9:00 horas del día siguiente hábil al de la publicación del correspondiente extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, y finalizará a las 14:00 horas del día 27 de junio de 2019.

Artículo 7º. Criterios de selección de las solicitudes, instrucción y resolución.

1. La concesión de las subvenciones se realizará previa comprobación de los requisitos exigidos para tener la consideración de beneficiario, y hasta agotar el crédito presupuestario.
2. En el supuesto de que el importe correspondiente a la totalidad de las ayudas solicitadas superase la cuantía destinada a las subvenciones para la realización de la Inspección Técnica de Edificios y prevista en el Presupuesto General Municipal del correspondiente ejercicio presupuestario, se concederán por riguroso orden de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, hasta agotar el crédito municipal existente.
3. A efectos de establecer el orden de concesión, las solicitudes presentadas por interesados a los que se haya requerido para la subsanación de documentación, se incluirán en el listado de solicitudes concedidas tomando como fecha de entrada aquella en la que se haya producido la aportación completa de toda la documentación requerida.
4. La unidad administrativa responsable de la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será la Dirección General de Patrimonio y Asistencia Jurídica a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Logroño.
5. El órgano competente para la aprobación de la concesión provisional y definitiva de las subvenciones será aquel que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto, en función de la cuantía, y teniendo en cuenta las posibles delegaciones.
6. El acuerdo de concesión definitiva expresará la relación de solicitantes para los que se concede la subvención, y su cuantía, así como los solicitantes excluidos y el motivo de exclusión. Esta relación se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la sede de la Dirección General de Patrimonio y Asistencia Jurídica a los Servicios Técnicos y Oficina de Vivienda (C/ Tricio, nº 1, de Logroño) y en la web municipal.
7. El Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación, las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención.
8. Contra la resolución o acuerdo de concesión definitiva de las subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución o acuerdo, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Logroño, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de exposición pública de los listados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Artículo 8º. Plazo para presentar la justificación y abono de la subvención.

1. El plazo para la solicitud de justificación y abono de la subvención, junto con la documentación exigida para ello en las Bases Regulatoras, será de seis meses, contado a partir de la fecha de la concesión de la subvención.

2. El órgano competente para adoptar el acuerdo de justificación y pago de la subvención, será el que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto, en función de la cuantía y teniendo en cuenta las posibles delegaciones.

ANEXO III

ANEXO: AUTORIZACIÓN DE ACCESO A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. SUBVENCIONES GESTIONADAS POR LA D.G. PATRIMONIO Y AJST. EN MATERIA DE VIVIENDA- De conformidad con lo establecido en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se solicitan las siguientes AUTORIZACIONES de acceso a datos de carácter personal:

PROCEDIMIENTO: CONVOCATORIA SUBVENCIONES INFORME ITE 2019	
SOLICITANTE SUBVENCIÓN	DNI/NIF
DATOS REPRESENTANTE (en el supuesto de personas jurídicas)	DNI

La persona interesada **AUTORIZA** al AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO, a solicitar los datos siguientes a otras Administraciones Públicas para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención correspondiente a la presente solicitud. La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control de la subvención** mencionada permitiendo, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

AGENCIA TRIBUTARIA.	Certificado estar al corriente de obligaciones tributarias. (Marcar opción)	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	Certificado estar al corriente de pagos con la Seg.Social. (Marcar opción)	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA NACIONAL.	Consulta Datos Identidad persona solicitante. (Marcar opción)	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

En el caso de que no preste su consentimiento deberá aportar los documentos o certificados justificativos.

LOGROÑO: FECHA:



**Ayuntamiento
de Logroño**

**ACUERDO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL**

Nº : 13-03-2019/O/024

Fecha: 13/03/2019

FIRMA.-